

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:05/12/2023

ESTADO No. 081

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190025000	Interrogatorio de parte	ANA JOAQUINA CARVAJAL MARTINEZ	RAQUEL CARVAJAL MARTINEZ	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	11/05/2023		1
76001400302620210050700	Verbal	BANCOLOMBIA S.A. / notificacjudicial@bancocolombia.com.co	JUAN CAMILO HERNANDEZ	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	11/05/2023		1
76001400302620210069600	Verbal Sumario	JULIA EMMA JIMENEZ RUIZ	JUAN VICENTE LUQUE RIVAS	Auto aprueba liquidación OBS. DE COSTAS	11/05/2023		1
76001400302620210069600	Verbal Sumario	JULIA EMMA JIMENEZ RUIZ	JUAN VICENTE LUQUE RIVAS	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	11/05/2023		1
76001400302620220030400	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	APD. CRISTIAN ADOLFO GOMEZ GONZALEZ	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	11/05/2023		1
76001400302620220030600	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	APD. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	11/05/2023		1
76001400302620220031000	Ejecutivo Singular	ALEXANDER MARTINEZ BRAN	APD. MYRIAM CADENA	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	11/05/2023		1
76001400302620220065400	Verbal Sumario	RUBEN DARIO VALENCIA ESTRADA	MARIA AYDEE LONDOÑO CARDOZO	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	11/05/2023		1
76001400302620220090800	Ejecutivo Singular	MARIA ELENA ZAPE RAMIREZ	GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	11/05/2023		1
76001400302620220090800	Ejecutivo Singular	MARIA ELENA ZAPE RAMIREZ	GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA	Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	11/05/2023		1
76001400302620220097000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA COSECHA	LUISA FERNANDA SALCEDO OCAMPO	Agreguese a autos OBS. -- Sin Observaciones.	11/05/2023		1
76001400302620230001400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL I ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL-	APD. SILVIA ECHEVERRY GIRALDO	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	11/05/2023		1
76001400302620230002700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB	APD. FEDERICO URDINOLA LENIS	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	11/05/2023		1
76001400302620230004700	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	APD. OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	11/05/2023		1
76001400302620230004700	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	APD. OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	11/05/2023		1
76001400302620230017300	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA SOCIEDAD DISTRIBUCIONES TECNICAS INDUSTRIALES DEL VALLE S.A.S. NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	11/05/2023		1
76001400302620230020500	Verbal	MYRIAN ZAMBRANO HERRERA	APD. JORGE IVANN CEBALLOS GALVIS	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	11/05/2023		1

76001400302620230027700	Interrogatorio de parte	J.V. AANCE URBANO S.A.S.	HENRRY ARLES RAMOS YELA	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	11/05/2023		1
76001400302620230033700	Verbal Sumario	LUZ STELLA CRUZ MORALES	APD. SANDRA VICTORIA CUERO CASTRO	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	11/05/2023		1
76001400302620230036100	Divisorios	ELIZABETH PARRA CHAVEZ	ELENA CHAVEZ ROSERO	Auto resuelve retiro demanda OBS. -- Sin Observaciones.	11/05/2023		1
76001400302620230039500	Verbal Sumario	UNISA UNION INMOBILIARIA S A .	JORGE IVAN BOLIVAR MARIN	Auto resuelve retiro demanda OBS. -- Sin Observaciones.	11/05/2023		1
76001400302620230042600	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ANDREA BARBOSA MICOLTA	APD. JUAN FELIPE ZULUAGA PARRA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	11/05/2023		1

Numero de registros:22

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 05/12/2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 113
PRUEBA ANTICIPADA
RADICACIÓN NO. 2019-00250-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de mayo del dos mil veintidós.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que la prueba de interrogatorio de parte fue debidamente evacuada el día 04 de mayo de 2023 ante el despacho del Cónsul de Madrid (España)¹, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el trámite de interrogatorio de parte solicitado por ANA JOAQUINA CARVAJAL MARTINEZ y siendo absolvente RAQUEL CARVAJAL MARTINEZ, por trámite concluido.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **81** DE HOY **12 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ [35 Acta Diligencia de Interrogatorio Consulado.pdf](#).

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 114
RESTITUCIÓN
RAD. 2021-00507-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de mayo de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que la sentencia se encuentra ejecutoriada, se liquidaron las costas procesales y se entregó a la parte demandante el bien inmueble objeto del proceso, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Verbal Sumario de restitución de tenencia de bien inmueble arrendado promovido por la sociedad financiera Bancolombia S.A., en contra del señor Juan Camilo Hernández, por trámite concluido.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **81** DE HOY **12 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA: En firme la sentencia proferida, el suscrito secretario del juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del C.G.P., contra el demandado JUAN VICENTE LUQUE RIVAS y en favor de la parte actora dentro del presente proceso verbal de menor cuantía iniciado por la señora JULIA EMMA JIMENEZ RUIZ contra JUAN VICENTE LUQUE RIVAS y JUAN SEBASTIAN ÁVILA TORO (Rad. 6001 40 03 026 2021 00696 00) así:

Ítem	Gasto	Folio	Valor
1	Agencias en Derecho	s/n	\$3.975.000
2	Gastos de Notificación	Archivo 10	\$11.000
3	Gastos de Notificación	Archivo 14	\$11.000
Total Costas Procesales			\$3.997.000

Son: **Tres Millones Novecientos Noventa y Siete Mil pesos M/cte.- (\$3.997.000).**

El secretario,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.

**AUTO No. 1594
VERBAL
RAD. 2021-00696-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de mayo del dos mil veintitrés.

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juez, IMPARTE aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 81 DE HOY 12 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA: En firme la sentencia proferida, el suscrito secretario del juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del C.G.P., contra la parte Demandante y en favor de JUAN SEBASTIAN ÁVILA TORO dentro del presente proceso verbal de menor cuantía iniciado por la señora JULIA EMMA JIMENEZ RUIZ contra JUAN VICENTE LUQUE RIVAS y JUAN SEBASTIAN ÁVILA TORO (Rad. 6001 40 03 026 **2021 00696 00**) así:

Ítem	Gasto	Folio	Valor
1	Agencias en Derecho	s/n	\$1.160.000
Total Costas Procesales			\$1.160.000

Son: **Un millón ciento sesenta mil pesos M/cte.- (\$1.160.000).**

El secretario,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.

**AUTO No. 1593
VERBAL
RAD. 2021-00696-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de mayo del dos mil veintitrés.

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juez, IMPARTE aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 81 DE HOY 12 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 110
EJECUTIVO
RAD. 2022-00304-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (04 de mayo de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 81 DE HOY 12 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 111
EJECUTIVO
RAD. 2022-00306-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (04 de mayo de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 81 DE HOY 12 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 111
EJECUTIVO
RAD. 2022-00310-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (04 de mayo de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 81 DE HOY 12 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda fue asignada nuevamente por un conflicto negativo de competencia. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1600
VERBAL SUMARIO
RAD. 2022-00654-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda y cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, y 391 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Extinción de Obligación Hipotecaria de Única Instancia instaurada por **María Aydee Londoño Cardozo** actual propietaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-427713, en contra de **Leonel de Jesús Arbeláez Saldarriaga**.
- SEGUNDO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Diez (10) días**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- TERCERO:** ORDÉNESE emplazar a **Leonel de Jesús Arbeláez Saldarriaga** de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del proceso.
- CUARTO:** Una vez quede ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- QUINTO:** Se previene a la parte emplazada que si no comparece en el término de los 15 días siguientes a la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas se designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.
- SEXTO:** RECONOCER personería amplia y suficiente a **Jairo Moreno Gómez**, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [81](#) DE HOY [12 DE MAYO DE](#)
[2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 098

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2022-00908-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once de mayo del dos mil veintitrés.

La señora María Elena Zape, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la sociedad Grupo Consultor De Occidente y Cia. Ltda., contenida en el acta de conciliación, suscrita el 04 de octubre de 2021 aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada sociedad Grupo Consultor De Occidente y Cia. Ltda., al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 4374 del 07 de noviembre de 2022, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos, lo cual es indicativo que la demandada sociedad Grupo Consultor De Occidente y Cia. Ltda. se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la señora María Elena Zape, que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada sociedad Grupo Consultor De Occidente y Cia. Ltda., persona jurídica; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de ésta, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo Digital # 007 folios 1-26

En nuestro caso, el acta de conciliación, suscrita el 04 de octubre de 2021, en los términos de lo establecido en la Ley 640 de 2001, prestando mérito ejecutivo.

Por lo tanto, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la sociedad Grupo Consultor De Occidente y Cia. Ltda., cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la sociedad **Grupo Consultor De Occidente y Cia. Ltda.**, con base en el acta de conciliación, suscrita el 04 de octubre de 2021, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor de la señora **María Elena Zape**, conforme a lo ordenado en providencia No. 4374 del 07 de noviembre de 2022, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **81** DE HOY **12 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1583
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-00908-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de mayo de dos mil veintitrés.

Poner en conocimiento para que obre y conste a los autos la respuesta de la Cámara de Comercio del Cali, mediante Oficio fechado 25 de abril de 2023, indicando que el demandado no figura en nuestros registros como titular de establecimientos de comercio, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. Artículo 593 numeral 7 del Código General del Proceso.

Póngase a disposición de la parte demandante la respuesta otorgada por la entidad Cámara de Comercio del Cali a través del siguiente enlace: [009InformeCamaraComercio-D.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **81** DE HOY **12 DE MAYO DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1584
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-00970-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de mayo de dos mil veintitrés.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante adjunta la publicación del edicto emplazatorio publicado el 23 de abril de 2023 en el Diario Occidente a nombre de la emplazada Luisa Fernanda Salcedo Ocampo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 81 DE HOY 12 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede.

Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 109
EJECUTIVO
RAD. 2023-00014-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de mayo del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo promovido por el **Conjunto Residencial Guadalupe Real Propiedad Horizontal**, en contra de la señora **Inés Casas Rodríguez**, por **pago total de la obligación**.
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **81** DE HOY **12 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede.

Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 110
EJECUTIVO
RAD. 2023-00027-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de mayo del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN “INVERCOOB”** en contra de las señoras **Geraldine Ceballos Castillo y María Isabel Castillo Rengifo**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **81** DE HOY **12 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda fue devuelta por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1601
EJECUTIVO
RAD. 2023-00047-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR** mandamiento por la vía Ejecutiva Singular de primera Instancia propuesta por **PRA-Group Colombia Holding S.A.S.** contra **Piedad Serna Ospina** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- **\$137.089.450** por concepto de capital correspondiente al pagare No. **TV949172**.
- Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **2 de febrero de 2021** hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- 3.- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **Oscar Ferney Rodriguez Molano**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **81 DE HOY 12 DE MAYO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda fue devuelta por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1602
EJECUTIVO
RAD. 2023-00047-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once de mayo del dos mil veintitrés.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el Art.599 del C. G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, dentro de la presente ejecución, el Juez;

RESUELVE

- 1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **Piedad Serna Ospina** identificada con la **cédula de ciudadanía N° 31.959.984** derivado de su vinculación con Expreso Cartago Ltda. Librese el oficio de rigor.
- 2. NIEGUESE** el embargo del vehículo automotor de placas **CEP367** solicitado, hasta tanto se acredite con el certificado respectivo, que el mismo pertenece a la parte ejecutada.
- 3. LIMÍTENSE** las presentes medidas cautelares a la suma de **Ciento Noventa y Seis Millones de Pesos M/cte (\$196.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **81** DE HOY **12 DE MAYO DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023

OFICIO N° 989

Señor
PAGADOR EXPRESO CARTAGO LTDA
E- Mail: expresocartago@hotmail.com
La ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: PRA- GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT: 901.127.873-8
DDO: PIEDAD SERNA OSPINA
RAD: 76001 40 03 026 2023 00047 00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **Piedad Serna Ospina** identificada con la **cédula de ciudadanía N° 31.959.984**, derivado de su vinculación como empleada de esa institución.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Ciento Noventa y Seis Millones de Pesos M/cte (\$196.000.000.oo)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta **No. 760012041026** del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11° Palacio de Justicia
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 1585
EJECUTIVO
RAD. 2023-00173-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que el apoderado de la parte actora acreditó que al correo electrónico gerencia@dtidelvalle.com¹, adscrito a nombre del codemandado Distribuciones Técnicas Industriales Del Valle S.A.S., se acusó de recibido la notificación del mandamiento de pago y de las demás piezas procesales, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la instancia tendrá al convocado **Distribuciones Técnicas Industriales Del Valle S.A.S.**, por notificado de la orden de apremio No. 819 fechada 08 de marzo de 2023 y auto corrección No. 1078 del 28 de marzo de 2023 dentro del proceso Ejecutivo instaurado por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a partir del 28 de abril de 2023.

Entretanto, el 27 de abril de 2023 a las 2:32 pm, esta agencia judicial efectuó la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico jjsanlemos@gmail.com al señor Juan De Jesús Sánchez Lemos, empero, se encuentra dentro del término para contestar la misma y/o proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **81** DE HOY **12 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 013 Visible folios 1-57

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1597
VERBAL ESPECIAL
RAD. 2023-00205-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de mayo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 81 DE HOY 12 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

AUTO N°. 1610

PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE

SOLICITANTE: SOCIEDAD COMERCIAL JV AVANCE URBANO S.A.S.

ABSOLVENTE: HENRRY ARLES RAMOS YELA

RADICACIÓN: 7600140030262023-00277-00

Agotada como se encuentra la audiencia extraproceso de interrogatorio de parte, se declarará terminado el presente trámite y en los términos de lo preceptuado en el art. 122 de la ley adjetiva civil se dispone su archivo, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **81** DE HOY **12 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1598
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00337-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de mayo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **81** DE HOY **12 DE MAYO DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1596
DIVISORIO
RAD. 2023-00361-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de mayo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante y como quiera que la parte demandada no se notificó del auto admisorio, en los términos del artículo 92 del C.G.P., se autorizará el retiro de la presente.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- PRIMERO:** **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda, en virtud de la solicitud elevada por la parte demandante.
- SEGUNDO:** **ARCHIVARSE** el presente proceso, previa cancelación de su radicación.
- TERCERO:** **POR SECRETARIA** ordénese la compensación de la presente demanda, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **81** DE HOY **12 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1596
DIVISORIO
RAD. 2023-00361-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de mayo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante y como quiera que la parte demandada no se notificó del auto admisorio, en los términos del artículo 92 del C.G.P., se autorizará el retiro de la presente.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- PRIMERO:** **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda, en virtud de la solicitud elevada por la parte demandante.
- SEGUNDO:** **ARCHIVARSE** el presente proceso, previa cancelación de su radicación.
- TERCERO:** **POR SECRETARIA** ordénese la compensación de la presente demanda, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **81** DE HOY **12 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1599
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00426-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once de mayo de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por la señora **Claudia Andrea Barbosa Micolta**, en contra del señor **Daniel Zamora Estrada**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, se omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se encuentra acreditado la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado para surtir el trámite de notificación personal.
2. En igual medida, no indicó la vecindad del señor Daniel Zamora Estrada.
3. Entretanto, en los términos de lo preceptuado el artículo 1601 del Código Civil Colombiano, el demandante deberá explicar las razones por las cuales se pretende cobrar como cláusula penal el valor de tres (03) cánones mensuales.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **81** DE HOY **12 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario